

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

Resolución 904/2017, de 28 de abril, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se publican las Directrices Generales del Plan General de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2017

201705020055371

III.1104

Corresponde al titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda la planificación y dirección de la política establecida por el Gobierno en materia tributaria y, en concreto, la aprobación de las directrices del Plan General de Control Tributario anual, según lo dispuesto en el artículo 9.2.1.w) del Decreto 23/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las actuaciones de control tributario deben ser objeto de planificación, exigencia que deriva del artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el cual impone a las Administraciones tributarias la elaboración anual de un Plan de Control Tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

Así, el objetivo de estas Directrices Generales del Plan de Control Tributario autonómico es dar publicidad a la planificación de estrategias y objetivos generales de las actuaciones gestoras, inspectoras y de recaudación en relación con determinados sectores económicos, áreas de actividad, operaciones, supuestos de hecho y relaciones jurídico-tributarias.

Estas actuaciones se desarrollarán por las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Tributos, órgano competente para tramitar y ejecutar los planes parciales que integran el Plan de Control Tributario, según artículo 9.2.8.e) del Decreto 23/2015, anteriormente citado, considerando las competencias que en la aplicación de los tributos cedidos se reconocen a las Comunidades Autónomas según la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Dado que la lucha contra el fraude constituye una de las líneas de actuación básicas de la Dirección General de Tributos para la aplicación efectiva del sistema tributario, la actividad de control tributario debe orientarse fundamentalmente a investigar los hechos imposables no declarados por los contribuyentes y a comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas por éstos, en estrecha colaboración con otros órganos y organismos, tales como la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Por lo expuesto, tomando como referencia la estructura del Plan de Control Tributario y Aduanero elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE 19/01/2017) y las Directrices Generales publicadas por Resolución 1214/2016, de 26 de octubre, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda (BOR 28/10/2016), la Dirección General de Tributos ha preparado el Plan General de Control Tributario que informa su actuación de control y lucha contra el fraude en el ejercicio 2017.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVE

Aprobar las Directrices Generales del Plan General de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2017, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, así como su difusión por cualquier medio que resulte adecuado para su general conocimiento, siendo las líneas prioritarias a las que se ajusta la planificación de actuaciones las que a continuación se enuncian:

1. Plan Parcial de Gestión Tributaria

Corresponde a los órganos de Gestión tributaria realizar un control extensivo o masivo mediante actuaciones de verificación, comprobación y control de todas las autoliquidaciones y declaraciones presentadas por los contribuyentes en relación con los tributos cedidos y propios de la Comunidad Autónoma, mediante los procedimientos de verificación de datos, comprobación limitada y comprobación de valores.

1.1.- Tributos Cedidos

1.1.1.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las actuaciones que se llevarán a cabo en relación con este impuesto se centrarán principalmente en las materias siguientes:

- a) Control y seguimiento de los supuestos de prórroga y suspensión de los plazos de presentación.
- b) Verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes.
- c) Comprobación de las herencias declaradas y regularización de las declaradas incorrectamente, con especial atención a supuestos de excesos de adjudicación.
- d) Comprobación de la realidad e importe de las deudas y cargas declaradas.
- e) Comprobación y valoración del patrimonio preexistente de los contribuyentes del Impuesto sobre Sucesiones de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 45 del RD 1629/1991, por el que se aprueba el Reglamento del ISD.
- f) Comprobación y control de la integridad de la masa hereditaria declarada y su valor real. Especial atención a los supuestos de adición de bienes del artículo 11 de la Ley 29/1987 del ISD.
- g) Comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de las reducciones recogidas en el art. 20.2 de la Ley 29/1987, del ISD y su procedencia; con especial atención a la condición y grado de discapacidad.
- h) Control del cumplimiento del requisito de mantenimiento de la vivienda habitual del causante que hubiera sido objeto de la reducción prevista en el art. 20.2 de la Ley 29/1987, del ISD, durante el plazo legalmente establecido.
- i) Comprobación y seguimiento del cumplimiento de los requisitos para la aplicación de los beneficios fiscales establecidos para las Explotaciones Agrarias Prioritarias en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- j) Comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de los beneficios fiscales de carácter autonómico.
- k) Comprobación del valor real de los bienes inmuebles objeto de donación, con empleo del método de Precios Medios en el Mercado (PMM).
- l) Control y comprobación de los supuestos de acumulación de donaciones; bien entre sí o a la herencia del donante.
- m) Aplicación del régimen sancionador en la comisión de infracciones tributarias en sede de procedimientos de gestión tributaria, cuando sea procedente.

1.1.2.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Las actuaciones que se llevarán a cabo en relación con este impuesto se centrarán principalmente en las materias siguientes:

- a) Análisis de los expedientes autoliquidados exentos de pago para comprobar el efectivo cumplimiento del fundamento de la exención alegada o de la no sujeción al impuesto, con especial atención en actas de notoriedad y expedientes de dominio.
- b) Detección de hechos imposables no autoliquidados incluidos en escrituras presentadas por otros hechos imposables, incidiendo en: aportaciones no dinerarias a sociedades mercantiles, alteraciones en el rango registral de garantías, excesos de adjudicación evitables no autoliquidados, etc...
- c) Comprobación de los hechos imposables sujetos a tipo reducido y las reducciones y bonificaciones declaradas por el contribuyente, tanto las establecidas en normativa estatal, como las implantadas por La Rioja en ejercicio de su capacidad normativa, fundamentalmente en cuanto al mantenimiento de los requisitos exigidos para su disfrute y con especial atención a las bonificaciones asociadas a la vivienda habitual y las explotaciones agrarias prioritarias.
- d) Estudio de la correcta determinación de la Base Imponible en los distintos hechos imposables, en todas las modalidades del impuesto.
- f) Focalizar una atención especial dirigida a evitar los fraudes de ley que pretenden sujetar a tributación por Transmisiones Patrimoniales hechos sujetos al ISD. Especial atención al control y comprobación de las operaciones de préstamos personales sin acreditación de reintegro.
- g) Comprobación de las condiciones objetivas y subjetivas para la aplicación de la renuncia a la exención en IVA, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- h) Se investigarán y comprobarán todas las operaciones en las que existan indicios de repercusión indebida de IVA y posible tributación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.
- i) Comprobación de las adjudicaciones de bienes realizados en subasta y las cesiones de remate, conforme a la legislación vigente, mediante colaboración con Ayuntamientos, la Tesorería General de la Seguridad Social, Juzgados de Primera Instancia y otros organismos.

j) Operaciones societarias: especial atención a las operaciones de disolución de sociedades o disminuciones de capital que supongan transmisión patrimonial de la sociedad a los socios. Comprobación de disoluciones y adjudicaciones de comunidades de bienes y sociedades civiles que realicen actividades empresariales, con entrega de bienes a los comuneros.

k) Documentos Mercantiles: Comprobación de la correcta autoliquidación de documentos típicos del tráfico mercantil, fundamentalmente sobre los que realizan una función de giro (letras de cambio, pagarés...).

l) Línea de control especial del cumplimiento de la obligación de presentación telemática de determinados modelos tributarios.

1.1.3.- Impuesto sobre el Patrimonio

Las actuaciones que se llevarán a cabo en relación con este impuesto se centrarán principalmente en las materias siguientes:

a) Regularización de la situación tributaria de los sujetos que, estando obligados a presentar declaración, no lo hayan realizado.

b) Comprobación de las declaraciones presentadas para determinar las discrepancias entre el patrimonio declarado y el patrimonio real en función de los datos obrantes en las bases de datos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la AEAT. Serán objeto de especial comprobación:

c) Control de la correcta aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, analizando su repercusión en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

d) Comprobación e investigación de declarantes y no declarantes obligados a tributar por este impuesto que sean titulares de depósitos, activos financieros en entidades bancarias y bienes inmuebles, situados fuera del territorio nacional.

1.1.4.- Tributos sobre el Juego

Las actuaciones que se llevarán a cabo en relación con este impuesto se centrarán principalmente en las materias siguientes:

a) Actuaciones de verificación y comprobación sobre la tributación de las empresas de juego, en sus diversas modalidades para casinos, bingos, máquinas recreativas, rifas y tómbolas. Especial impulso a la correcta tributación de las apuestas y combinaciones aleatorias a la vista del Decreto 30/2014, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Control de las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Juego, regulado en el artículo 48 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (on line), y las correspondientes actuaciones de regularización.

c) Control de las declaraciones de los premios de loterías y apuestas superiores a 2.500€, por sus implicaciones en IRPF e IVA, a los efectos del gravamen especial establecido en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

d) Control sobre la información previa y autoliquidación a presentar como consecuencia de la celebración de festivales de pelota.

e) Control de los incumplimientos en materia tributaria y actuaciones de lucha contra el juego no autorizado.

f) Actuaciones tendentes a impedir la generación de dinero negro a través de diversos controles, como por ejemplo el metrológico, contando con la colaboración entre Administraciones Públicas.

1.2.- Tributos Propios

1.2.1.- Canon de Saneamiento

a) Comprobación, en colaboración con la DG de Calidad Ambiental y el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, de la liquidación del impuesto por parte de los sujetos pasivos obligados por vertido de aguas residuales (Ayuntamientos, Confederación Hidrográfica del Ebro, particulares y empresas), con requerimiento de información a éstos en los casos procedentes.

b) Control de incumplimientos de la obligación de presentar las autoliquidaciones de canon de saneamiento mediante el cruce del censo inicial de obligados por este impuesto con información disponible en la DG de Tributos, así como con información procedente del Registro Central de Vertidos, de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

c) Control, en colaboración con la DG de Calidad Ambiental y el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, de las exenciones alegadas por los contribuyentes, establecidas en el artículo 35 de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja.

1.2.2.- Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales

Comprobación de la correcta autoliquidación del impuesto mediante petición de informes a la DG de Innovación, Industria y Comercio sobre la superficie de los establecimientos potencialmente sujetos y de la actividad desarrollada en ellos (superficie de venta, superficie destinada a otros usos y actividades comerciales exentas) y, en su caso, realización de visitas de inspección a los establecimientos comerciales a los efectos de comprobar los extremos anteriores.

1.2.3.- Impuesto sobre la Eliminación de Residuos en Vertederos

Comprobación de la correcta autoliquidación del impuesto mediante petición de informes a la DG de Calidad Ambiental sobre todos aquellos aspectos técnico-medioambientales con repercusión en la aplicación tributaria del impuesto, principalmente en la calificación de los vertidos en las categorías relevantes a los efectos del tributo.

1.2.4.- Impuesto sobre el impacto visual producido por los elementos de suministro de energía eléctrica y elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas

Comprobación de la correcta autoliquidación del impuesto mediante petición de informes a la Dirección General de Innovación, Industria y Comercio y a la DG de las Tecnologías de la Información y la Comunicación sobre la formación del censo de obligados tributarios por impuesto, así como sobre otros aspectos técnicos con repercusión en su aplicación tributaria.

2. Plan Parcial de Inspección Tributaria

Corresponde a los órganos de inspección tributaria realizar un control intensivo con el objetivo de detección de hechos imposables no declarados y comprobación de autoliquidaciones y declaraciones presentadas por contribuyentes seleccionados, mediante procedimientos de inspección, que pueden incluir actuaciones de comprobación de valores.

2.1.- Tributos Cedidos

2.1.1.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las actuaciones que se llevarán a cabo en relación con este impuesto se centrarán principalmente en las materias siguientes:

a) Comprobación y liquidación de hechos imposables no declarados, especialmente actuaciones relativas a herencias no declaradas:

b) Comprobación y liquidación mediante procedimiento inspector de donaciones no presentadas descubiertas a partir de protocolos no presentados u otros medios.

c) Investigación y comprobación de los requisitos exigidos para la aplicación de las reducciones en las adquisiciones mortis causa e entrevistas de empresas individuales, negocio profesional y participaciones en entidades.

d) Control del cumplimiento del requisito de mantenimiento durante el plazo legalmente establecido de las condiciones exigidas para la aplicación de las reducciones en las adquisiciones mortis causa e entrevistas de empresas individuales, negocio profesional y participaciones en entidades.

e) Control y comprobación selectiva de operaciones de préstamos personales presentadas sin acreditación de reintegro.

2.1.2.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Las actuaciones que se llevarán a cabo en relación con este impuesto se centrarán principalmente en las materias siguientes:

a) Verificar la correcta tributación de las transmisiones de valores.

b) Comprobación y revisión de las operaciones presentadas por los sujetos pasivos solicitando exención provisional por construcción de Viviendas de Protección Oficial.

c) Respecto de los contribuyentes no declarantes, se continuarán los requerimientos tendentes a regularizar su situación tributaria, mediante el cruce informático entre las bases de datos tributarias y los índices trimestrales remitidos por los Colegios Notariales, así como la obtención de información por parte de otras entidades y organismos de cara a comprobar el cumplimiento de sus obligaciones formales por los contribuyentes.

d) Comprobación de las operaciones societarias realizadas mediante el desarrollo de estructuras de planificación tributaria abusivas con la finalidad de aplicar de manera indebida determinados beneficios fiscales, en el marco de la necesaria coordinación con la AEAT.

e) Control de la correcta y efectiva tributación de las operaciones de compra de metales preciosos a particulares por parte de los titulares de establecimientos dedicados a esta actividad.

f) En relación con la transmisión onerosa de vehículos: comprobación de la realidad de entrega de precio cierto en la transmisión, así como comprobación de los requisitos para gozar de la exención establecida en el artículo 45.I.B.13 del RDL 1/1993, de 24 de septiembre.

g) Control de las transmisiones de armas entre particulares.

2.1.3.- Impuesto sobre el Patrimonio

a) Se realizará la emisión de actos de liquidación del impuesto a partir de las propuestas contenidas en actas de disconformidad tramitadas por la Agencia Tributaria o, en su caso, acuerdos de rectificación de las mismas u ordenación de actuaciones complementarias.

b) Se realizarán actuaciones inspectoras cuando resulten procedentes en relación con expedientes remitidos al efecto por el Servicio de Planificación y Gestión Tributaria, así como en supuestos de falta de presentación descubierta en el marco de la investigación de otros tributos cedidos u otras fuentes.

2.2.- Tributos Propios

En el ámbito de los tributos propios, las actuaciones inspectoras se centrarán principalmente en expedientes remitidos al efecto desde el Servicio de Planificación y Gestión Tributaria.

2.3. Tributos Locales de Inspección Delegada

2.3.1.- Impuesto sobre Actividades Económicas

Detección de posibles irregularidades en la matrícula de IAE para su regularización mediante actuaciones inspectoras, cuyo objeto se centrará principalmente en las actividades industriales y fabriles, así como en las actividades de promoción y/o construcción dentro del sector inmobiliario. Se comprobará especialmente la correcta clasificación de la actividad que se realiza, el ejercicio de otras actividades por las que no se esté tributando y las posibles ampliaciones de los elementos tributarios declarados (potencia instalada, superficie), entre otras actuaciones.

2.3.2.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Comprobación, respecto de las Entidades Locales que hayan delegado la facultad de inspección tributaria, del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra correspondiente una vez finalizada la misma, con objeto de regularizar, en su caso, la situación tributaria.

2.4. Actuaciones Coordinadas entre Gestión e Inspección

a) Comprobación y liquidación de las herencias no declaradas.

b) Investigación y comprobación de los requisitos exigidos para la aplicación de las reducciones en las adquisiciones mortis causa e intervivos de empresas individuales, negocio profesional y participaciones en entidades.

c) Control del cumplimiento del requisito de mantenimiento durante el plazo legalmente establecido de las condiciones exigidas para la aplicación de las reducciones en las adquisiciones mortis causa e intervivos de empresas individuales, negocio profesional y participaciones en entidades.

d) Control y comprobación de las operaciones de préstamos personales sin acreditación de reintegro.

3. Plan Parcial de Recaudación

Las actuaciones que se van a desarrollar por los órganos de recaudación para la consecución de los objetivos del área se estructuran en dos bloques:

3.1. Áreas de Actividad de Atención Preferente

a) Área de lucha contra el fraude cualificado en la fase de recaudación, mediante derivaciones de responsabilidad en supuestos concretos y el ejercicio, en su caso, de acciones civiles y penales.

b) Área de extinción de deuda de entidades de derecho público, a través procedimientos de deducciones sobre transferencias y compensación con créditos reconocidos a favor de entes públicos por ejecución de presupuesto de gastos y por devoluciones de ingresos presupuestarios.

c) Área de aplazamientos, que permite evaluar la recuperación de deuda aplazada, en voluntaria y en ejecutiva.

d) Área de deuda pendiente, que permite el seguimiento del importe de la deuda pendiente en ejecutiva con el fin de continuar el proceso de reducción del cargo pendiente a final de ejercicio.

3.2. Control de la Gestión Recaudatoria

a) Control sobre entidades financieras en materia de movimientos de cuentas bancarias de fallecidos, en relación con el artículo 8 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y de cara al descubrimiento de aceptaciones tácitas de herencia o actuaciones de disposición patrimonial que pudieran dar lugar a la declaración de responsabilidades solidarias.

b) Control de grandes deudores: destinado a impulsar el especial seguimiento del cobro de la deuda.

c) Revisión de fallidos: análisis de aquellos deudores que han sido declarados fallidos y de sus créditos incobrables, para seleccionar aquellos en los que se detecten indicios de solvencia sobrevenida y proceder, en su caso, a su rehabilitación.

d) Control de procesos concursales, para cuantificar ante la Administración Concursal los créditos existentes contra el concursado y tratar de asegurar el efectivo cobro de la deuda, en los términos establecidos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

4. Colaboración con la AEAT en relación con los intereses de demora abonados por la DGT y que deben tributar en IRPF

Control de la declaración y tributación en IRPF de los intereses de demora abonados a los interesados junto con las cantidades ingresadas indebidamente como consecuencia de la estimación de recursos de reposición, reclamación económico-administrativa o solicitud de devolución de ingresos indebidos, conforme a lo dispuesto en el art. 66 del Real Decreto 520/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Revisión.

Logroño a 28 de abril de 2017.- El Consejero de Administración Pública y Hacienda, Alfonso Domínguez Simón.